

CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

DIC. REAL ACADEMIA: JUSTICIA: UNA DE LAS 4 VIRTUDES CARDINALES, QUE INCLINA A DAR A CADA UNO LO QUE LE CORRESPONDE O PERTENECE.

WIKIPEDIA:

La justicia se representa por una mujer con los ojos vendados, con una balanza en una mano y una espada en la otra.

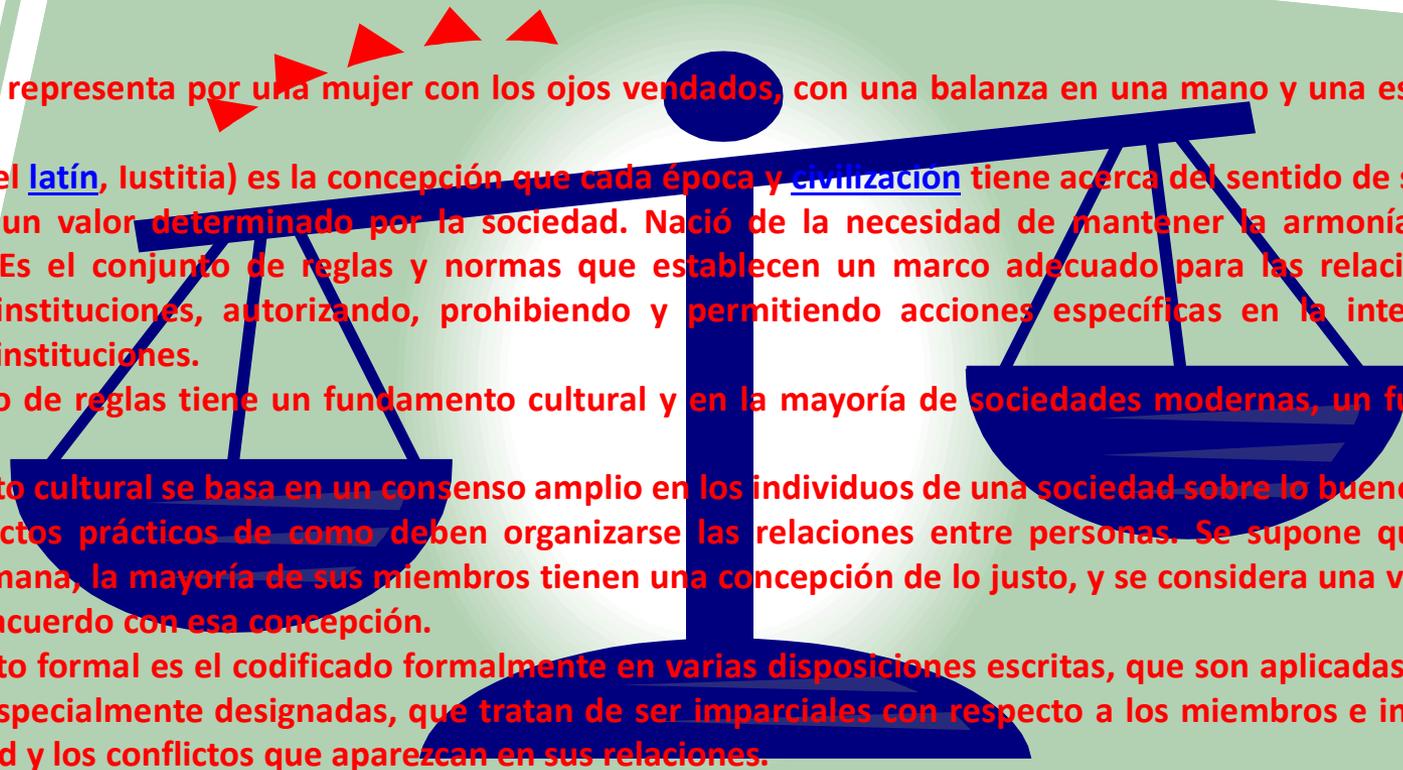
La justicia (del [latín](#), Iustitia) es la concepción que cada época y [civilización](#) tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

Este conjunto de reglas tiene un fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas, un fundamento formal:

El fundamento cultural se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de como deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción.

El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

EL DERECHO DE UNA PERSONA VA HASTA CUANDO INICIA EL DERECHO DE OTRA.



CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

CODIGO CIVIL.- Art. 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

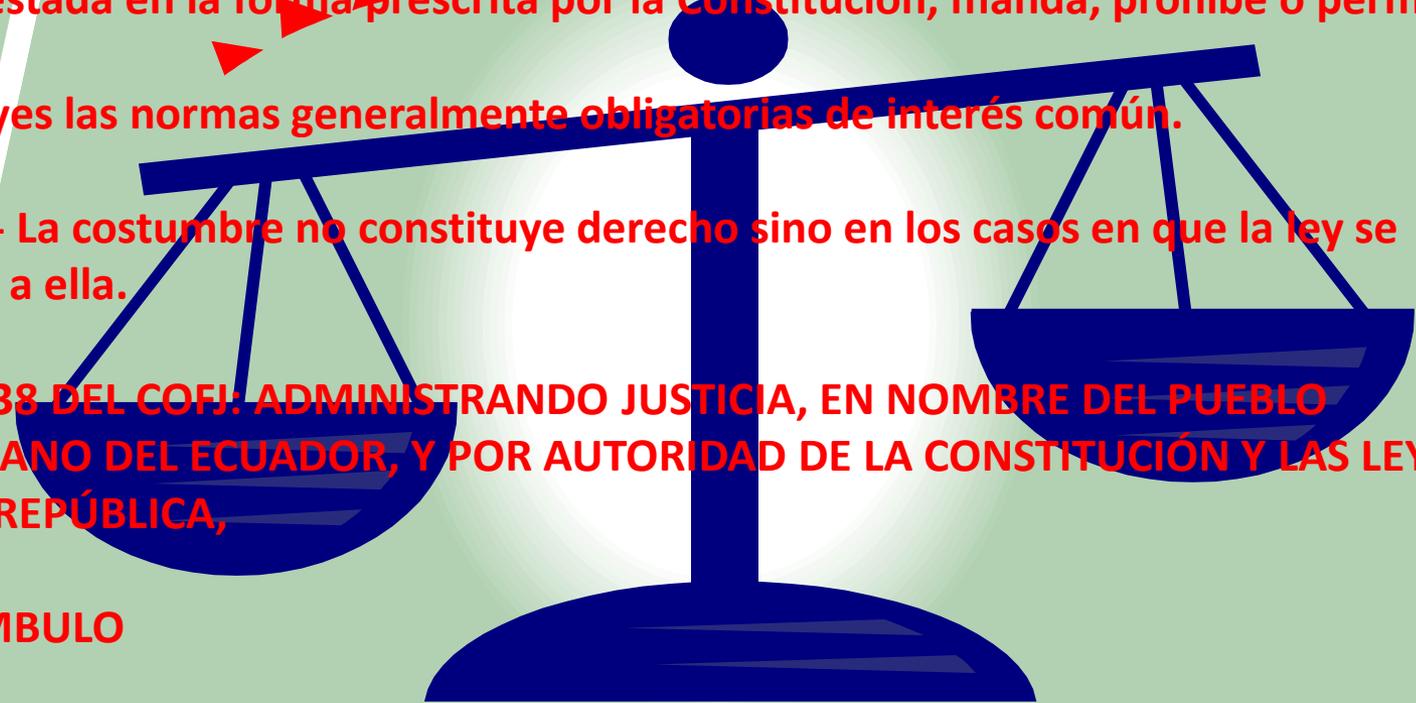
Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común.

Art. 2.- La costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella.

ART. 138 DEL COFI: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,

PREAMBULO

NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador



CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

EL DERECHO PÚBLICO Y EL DERECHO PRIVADO:

El Derecho Privado es la rama del Derecho que se ocupa preferentemente de las relaciones entre particulares, frente al Derecho Público, en donde se sitúan las normas que presiden las relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos y de los poderes públicos entre sí.

También se rigen por Derecho privado las relaciones entre particulares y el Estado cuando éste actúa como un particular (es el caso de empresas de Derecho privado controladas por el Estado).

LIBRO II DEL CC

DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO, POSESION, USO, GOCE Y LIMITACIONES

CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Diferencias Derecho privado y Derecho público

Mientras que en el Derecho público predomina la heteronomía y las normas de corte imperativo u obligatorio, en el Derecho privado se hace prevalecer la autocomposición de los intereses en conflicto y las normas de corte dispositivo (normas que actúan en el caso de no haber acuerdo o disposición contractual previa entre las partes implicadas).

Los sujetos en el Derecho privado se suponen relacionados en posiciones de igualdad, al menos teórica. La típica relación de Derecho público, en cambio, suele venir marcada por una desigualdad derivada de la posición soberana o imperium con que aparece revestido el o los organismos públicos (poderes públicos) que en ella interviene.

Se dice que las normas de Derecho privado tienden a favorecer los intereses particulares de los individuos, mientras que en las normas de Derecho público estarían presididas por la consecución de algún interés público.

EN EL DERECHO PÚBLICO SOLAMENTE SE PUEDE HACER LO QUE LA LEY ESTABLECE Y, HAY QUE HACERLO, CONFORME LA LEY DISPONE.

EN EL DERECHO PRIVADO NO HAY COMO HACER LO QUE LA LEY PROHIBE

CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.



CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

EL ABUSO DEL DERECHO PRIVADO CONSTITUYE FUENTE DEL DERECHO PÚBLICO:

EJEMPLOS:

LA TERCERIZACIÓN LABORAL.

EL AFIANZAMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 7 DE LA LEY REFORMATIVA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR.

LA REFORMA A LOS ARTS. 968 Y SIGUIENTES DEL CPC EFECTUADA EN LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO. (CONSIGNACIÓN)

DIVIDENDOS ANTICIPADOS.

LAS EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

PRISIÓN POR EXCESO DE VELOCIDAD. PICO Y PLACA.

LA SUBCAPITALIZACIÓN.



CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

EL JUEZ, PERSONALIDAD, RESERVA, MADUREZ, TRIANGULO DRAMÁTICO.

DIC R.A DE LA LENGUA: JUEZ: PERSONA QUE TIENE AUTORIDAD Y POTESTAD PARA JUZGAR Y SENTENCIAR.

MIEMBRO DE UN JURADGO O TRIBUNAL.

PERSONA NOMBRADA PARA RESOLVER UNA DUDA.

CODIGO PENAL: DEL PREVARICATO

Art. 277.- Son prevaricadores y serán reprimidos con uno a cinco años de prisión:

1o.- Los jueces de derecho o árbitros juris que, por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallaren contra ley expresa, o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece;

2o.- Los jueces o árbitros que dieren consejo a una de las partes que litigan ante ellos, con perjuicio de la parte contraria;

3o.- Los jueces o árbitros que en la sustanciación de las causas procedieren maliciosamente contra leyes expresas, haciendo lo que prohíben o dejando de hacer lo que mandan;

CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL:

De la jurisdicción y de la competencia

Art. 1.- La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.

Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.



CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA:

Art. 3.- El recurso contencioso administrativo es de dos clases: de plena jurisdicción o subjetivo y de anulación o objetivo.

El recurso de plena jurisdicción o subjetivo ampara un derecho subjetivo del recurrente, presuntamente negado, desconocido o no reconocido total o parcialmente por el acto administrativo de que se trata.

El recurso de anulación objetivo o por exceso de poder, tutela el cumplimiento de la norma jurídica objetiva, de carácter administrativo, y puede proponerse por quien tenga interés directo para deducir la acción, solicitando al Tribunal la nulidad del acto impugnado por adolecer de un vicio legal.

* REFORMA:

Respecto a un acto administrativo de carácter general, puede interponerse recurso objetivo o de anulación, cuando se pretende únicamente el cumplimiento de la norma jurídica objetiva; o recurso de plena jurisdicción o subjetivo, cuando se demanda el amparo de un derecho subjetivo del recurrente.

CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

EL LITERAL L) DEL NUMERAL 7 DEL ART. 76 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DICE:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.



CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA 2008

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.



CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

<p>PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA JURISDICCION :</p>	<p>Art. 1.º JURISDICCION JURISDICCION - La jurisdicción es patrimonio del poder judicial para resolver las causas judiciales.</p>	<p>Art. 2.º JURISDICCION - Los jueces y tribunales que integran la jurisdicción judicial son: el Tribunal Supremo, los tribunales superiores de justicia, los tribunales de lo contencioso-administrativo, los tribunales de lo contencioso-laboral, los tribunales de lo contencioso-civil, los tribunales de lo contencioso penal, los tribunales de lo contencioso social, los tribunales de lo contencioso mercantil y los tribunales de lo contencioso electoral.</p>
<p>Art. 3.º JURISDICCION DE JUSTICIA PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 4.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION - El poder judicial es un poder independiente y autónomo, que no depende de ningún otro poder. El poder judicial es un poder que no depende de ningún otro poder.</p>	<p>Art. 5.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION - El poder judicial es un poder que no depende de ningún otro poder. El poder judicial es un poder que no depende de ningún otro poder.</p>
<p>Art. 6.º JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 7.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 8.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>
<p>Art. 9.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 10.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 11.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>
<p>Art. 12.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 13.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 14.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>
<p>Art. 15.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 16.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 17.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>
<p>Art. 18.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 19.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 20.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>
<p>Art. 21.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 22.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 23.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>
<p>Art. 24.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 25.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 26.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>
<p>Art. 27.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 28.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 29.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>
<p>Art. 30.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 31.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>	<p>Art. 32.º PRINCIPIO DE LA JURISDICCION JURISDICCION</p>